

Los mecanismos de protección de la legítima: acción de suplemento vs. acción de reducción de donaciones

En fechas recientes, el Tribunal Supremo ha dictado una resolución que aclara el régimen de las acciones de protección de la legítima. Aunque el derecho del legitimario es intangible, el Código Civil articula distintos mecanismos de protección que están sometidos a diferentes reglas, en particular, a diferentes plazos de prescripción y caducidad. Se trata de la Sentencia del Tribunal Supremo 419/2021, de 21 de junio.

Encarnación Pérez-Pujazón Millán

Procesal. Madrid

El caso analizado se refiere a la sucesión de un padre que donó en vida todos sus bienes a sus tres hijas (A, B y C). A dos de ellas (A y B) les donó inmuebles, mientras que a la tercera (C) le donó determinada cantidad de dinero. Al fallecimiento del padre, los inmuebles habían experimentado un incremento de valor muy superior al de la cantidad de dinero donada a C. A y B renuncian a la herencia del padre y a su derecho de legítima. C demandó a A y B pretendiendo *(i)* que se reconociera su derecho de acrecer sobre la porción de la herencia que correspondería a A y B, con condena a entregarle la cantidad necesaria hasta completar su derecho hereditario; *(ii)* que, subsidiariamente, se completara su legítima larga, con condena a

abonarle la cantidad necesaria hasta percibir íntegra esa legítima larga; y *(iii)*, en última instancia, que se completara su legítima corta con condena a abonar la cantidad necesaria hasta completar la legítima corta.

En primera instancia fue estimada esta última pretensión y la Audiencia Provincial revocó la resolución para desestimar íntegramente la demanda. El Tribunal Supremo desestimó los recursos de infracción procesal y de casación interpuestos contra esta resolución realizando una serie de razonamientos relevantes que ayudan a la adecuada comprensión de las operaciones particionales a realizar en el cálculo de

la legítima y los mecanismos que el Código Civil establece en defensa de este derecho.

Por lo que se refiere al cálculo de la legítima, el Tribunal Supremo sienta que la primera operación (computación) consiste en la suma de *relictum* y *donatum*. A partir de aquí se fijan las legítimas individuales de los herederos forzosos. A continuación debe procederse a realizar la operación de imputación, que consiste en “colocar”, “cargar” o “imputar” las distintas atribuciones realizadas a título gratuito de acuerdo con las reglas del artículo 819 del Código Civil: las donaciones realizadas a los hijos (que no sean en concepto de mejora) se imputan a su legítima y las realizadas a extraños, al tercio de libre disposición.

La resolución aclara que la renuncia del legitimario no implica la renuncia a las donaciones que pudo recibir en vida del causante; por tanto, la renuncia de A y B a la herencia de su padre no afecta a las donaciones que recibieron en vida.

Sentado lo anterior, señala que sobre la base del artículo 815 del Código Civil (complemento

de legítima) el legitimario que ha visto lesionado su derecho puede **(i)** aminsonar el contenido económico de lo percibido por el resto de los herederos (acción de suplemento); **(ii)** aminsonar el contenido económico de los legados (acción de reducción de legados); y **(iii)**, en última instancia, aminsonar el contenido económico de las donaciones (acción de reducción de donaciones). La acción de suplemento solo es posible frente a la comunidad hereditaria. A y B renunciaron a la herencia, por lo que en el caso analizado por la resolución la acción de suplemento nunca sería posible, pero es que, además, ante la ausencia de *relictum*, no existirían en realidad bienes o derechos con los que completar la legítima. En el supuesto de hecho considerado, la única acción posible hubiera sido una acción de reducción de donaciones, siempre que no estuviese caducada, y es que la acción de reducción de donaciones inoficiosas, como ha sentado ya la jurisprudencia, está sometida a un plazo de caducidad de cinco años a contar desde el fallecimiento del causante, no desde que las hermanas A y B renunciaron a la herencia.